

de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de D. Cristóbal Zaragoza Martínez, cuya última residencia conocida es C/ Paraje El Conde nº 24, Puerto Lumbreras, Murcia, la Orden de fecha 17 de mayo de 2004, dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Agua, cuyo texto en lo fundamental expresa:

Vista la Propuesta formulada por el Director General sobre el expediente n.º: 20325/02, relativa a la solicitud de indemnización por sacrificio de ganado ovino-caprino presentada por D. Cristóbal Zaragoza Martínez.

Considerando que el artículo 17 del R.D. 2611/1996 de 20 de diciembre, especifica en los puntos 2a y 2e que se perderá el derecho a la indemnización por sacrificio de animales reaccionantes positivos en el marco de la ejecución de los programas nacionales de erradicación contemplados en el ámbito de aplicación del presente R.D cuando, previa audiencia al interesado, se compruebe la concurrencia de las siguientes circunstancias:

a) cuando aparezcan en los establos reses bovinas, ovinas y caprinas sin identificar, no existiendo causa justificada para ello.

e) cuando se haya incorporado a la explotación algún animal sin las garantías sanitarias dispuestas en el R.D., se desconozca su origen o carezca de acreditación sanitaria suficiente.

Resultando que los animales identificados con los números: 2529-IZ, 2548-IZ, 2573-IZ, 2578-IZ, 2584-IZ, 2591-IZ, 2596-IZ, 2602-IZ, 2606-IZ, 2615-IZ, 2623-IZ, 2640-IZ, 2643-IZ, 2651-IZ, 2662-IZ, 2670-IZ, 2679-IZ, 2699-IZ, 2710-IZ, 2719-IZ, 2783-IZ, 2795-IZ, 2824-IZ, 2826-IZ, 2853-IZ, 2877-IZ, 2883-IZ, 5285-IZ, positivos a brucelosis, no cumplen el artículo anteriormente expuesto, ya que se realiza visita de inspección con fecha 26/02/02 por el Inspector Veterinario de la OCA de Lorca que queda reflejada en las actas de inspección N.º AA 0001009-0001911, y comprueba que este rebaño lo ha comprado D. Cristóbal Zaragoza Martínez, sin Guía de origen y sanidad pecuaria y sin identificar, por lo que su origen es desconocido.

Resultando que con fecha 12/03/02 se realizan pruebas diagnósticas a un total de 458 animales (434 ovejas y 24 cabras), resultando 32 animales positivos a brucelosis, de los cuales se sacrifican 29 con fecha 04/04/02. En dichas pruebas se comprueba que el ganado carece de identificación colectiva e individual de saneamiento, por lo que el veterinario que realiza las pruebas, identifica los 458 animales con crotales nuevos. Según consta en el apartado 2 del informe epidemiológico, de los 458 animales, a 413 se les ha caído el crotal sin presentar desgarró en la oreja, y otros 45 animales se les coloca por ser la primera intervención oficial.

En uso de las atribuciones que tengo conferidas he resuelto DENEGAR la indemnización correspondiente a los animales relacionados anteriormente solicitada por D. Cristóbal Zaragoza Martínez.

El presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser impugnado directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46.1 de la Ley reguladora de dicho orden jurisdiccional, o recurrido potestativamente en reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a computar a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, conforme a los artículos 116 y 117 en relación al 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/199, de 13 de enero, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión o de cualquier otro cuya interposición pueda estimarse procedente.

Al mismo tiempo se pone en conocimiento del interesado que la presente notificación quedará expuesta en el tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado (Puerto Lumbreras), durante el plazo de UN MES.

Lo que en cumplimiento del art. 58.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (L.R.J.P.A.C.) se le notifica al interesado.

Murcia a 3 de enero de 2007.—El Jefe de Servicio de Sanidad Animal, **José Pastor Gómez**.

Consejería de Agricultura y Agua

671 Notificación de la Orden de fecha 11 de noviembre de 2005, dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Agua por la que se deniega a D. Diego Ortiz Ros, la indemnización por sacrificio obligatorio de animales de su propiedad, reaccionantes positivos en la ejecución de los programas nacionales de erradicación de enfermedades.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de D. Diego Ortiz Ros, cuya última residencia conocida es Camino Tiñosa n.º1, Los Dolores, la Orden de fecha 11 de noviembre de 2005, dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Agua, cuyo texto en lo fundamental expresa:

Vista la Propuesta formulada por el Director General, sobre los expedientes n.º: 32179/04 y 30934/04, relativa a la solicitud de indemnización por sacrificio de ganado ovino/caprino presentada por Diego Ortiz Ros.

Considerando que el artículo 17, punto 2 del R.D. 2611/1996 de 20 de diciembre, especifica que se perderá el derecho a la indemnización por sacrificio de animales reaccionantes positivos en el marco de la ejecución de los programas nacionales de erradicación contemplados en el ámbito de aplicación del presente R.D cuando, previa audiencia al interesado, se compruebe la concurrencia de la siguiente circunstancia:

a) Cuando aparezcan en los establos reses bovinas, ovinas y caprinas sin identificar no existiendo causa justificada para ello.

b) Existencia de muestras de manipulación en la documentación sanitaria o marcas de identificación.

e) Cuando se haya incorporado a la explotación algún animal sin las garantías sanitarias dispuestas en el presente Real Decreto, se desconozca su origen o carezca de acreditación sanitaria suficiente.

g) La omisión del sacrificio de animales reaccionantes positivos pasado el plazo de treinta días, a partir de la notificación de la positividad.

También el punto 3 del referido artículo recoge que " la pérdida del derecho de indemnización comprenderá todos los animales de la explotación que hayan dado positivos a las pruebas de los programas nacionales de erradicación".

Resultando que los animales identificados con los números 0152 IO, 1637 ZM, 2178 DP, 2504 FM, 2692 DP, 2924 DP, 3181 FM, 3221 FM, 3923 HE, 3987 HE, 4015 HE, 4043 HE, 4790 HE, 4796 HE, 4797 HE, 4801 HE, 6077 HE y 6094 HE, positivos a brucelosis, no cumplen el artículo anteriormente expuesto, ya que se realizan pruebas diagnósticas con fecha 12/06/04 a un total de 635 animales (606 ovinos y 29 caprinos), notificándose 4 animales positivos a brucelosis el 06/08/04, según Informe sobre notificación e identificación de positivos, de los cuales se sacrifican 3 el día 06/10/04, siendo por tanto estos animales sacrificados fuera del plazo de 30 días que establece la legislación vigente y quedando un animal sin sacrificar del cual se desconoce su destino. Con fecha 23/10/04 se realizan las pruebas diagnósticas de brucelosis a un total de 591 animales (558 ovinos y 33 caprinos), notificándose 16 animales positivos a brucelosis el 10/01/05, según Informe sobre notificación e identificación de positivos, de los cuales se sacrifican 15 el día 19/01/05, quedando por tanto un animal sin sacrificar dentro del plazo de 30 días establecido por la legislación vigente y del cual se desconoce su destino.

Resultando que el artículo 40 del R.D. 2611/1996 de 20 de diciembre, recoge que los ovinos y caprinos en los que se haya comprobado la existencia de Brucelosis... serán sacrificados bajo control oficial, lo más rápidamente posible, y a más tardar, treinta días después de la notificación oficial al propietario o al poseedor de los resultados de las pruebas...

Resultando que en el informe epidemiológico de fecha 12/06/04, en el apartado 2. sobre datos sobre la iden-

tificación de los animales, se pone de manifiesto la existencia de 110 animales sin identificación de saneamiento (17,32% del censo analizado), de los cuales 2 son crotales sustituidos por deterioro, 90 son crotales caídos con desgarro en la oreja y 18 son crotales caídos sin desgarro, no especificándose causa alguna que justifique la presencia de animales sin identificación en el momento de la extracción de sangre, y sin que este particular se haya notificado a la O.C.A., ni exista muestra de los crotales caídos, tal y como especifica el Protocolo de Actuación de este Programa de Erradicación.

Resultando que en el informe epidemiológico de fecha 12/07/03, correspondiente a las pruebas diagnósticas anteriores, se le informó convenientemente sobre la necesidad de informar a la O.C.A. de cualquier incidencia en la explotación que suponga una disminución del censo o una pérdida de la identificación, individual o de rebaño, del 10% de los animales.

Resultando que con fechas 22/04/04 y 06/08/04 la inspectora veterinaria de la OCA de Murcia se persona en la explotación propiedad de Diego Ortiz Ros, con n.º de registro 30210476, para realizar una visita de inspección de la identificación del rebaño. Dicha inspección queda reflejada en las actas de inspección n.º AA 0006155, AA 0006157, AA 0006158, AA 0006159, AA 0006195, AA 0006196 y AA 0006197, poniéndose de manifiesto que:

- los animales con código alfanumérico en sus crotales de identificación individual MU 0526 FM, MU 3841 HE, MU 3845 HE, MU 3848 HE, MU 3866 HE, MU 3889 HE, MU 3936 HE, MU 3956 HE y MU 4119 HE, presentan la parte hembra del crotal de saneamiento perforada manualmente.

- se determina la edad según observación de la tabla dentaria, encontrándose que los animales con código alfanumérico en sus crotales de identificación individual MU 0526 FM, MU 3854 HE, MU 3864 HE, MU 3873 HE, MU 3886 HE, MU 3908 HE, MU 3915 HE, MU 3969 HE y MU 4726 HE tienen 1 año; los animales con código alfanumérico en sus crotales de identificación individual MU 3848 HE, MU 3862 HE, MU 3866 HE, MU 3925 HE, MU 3956 HE y MU 3972 HE tienen 4 años; los animales con código alfanumérico en sus crotales de identificación individual MU 3845 HE, MU 3850 HE, MU 3889 HE, MU 3890 HE, MU 3917 HE, MU 3923 HE, MU 3936 HE, MU 3947 HE, MU 3962 HE y MU 3973 HE tienen 5 años o más; el animal con código alfanumérico en su crotal de identificación individual MU 3889 HE tiene 7 años y el animal con código alfanumérico en su crotal de identificación individual MU 3848 HE tiene 8 años.

- hay una oveja con número de registro en su crotal de identificación colectiva 27110066, otra con número de registro en su crotal de identificación colectiva 135 GR 115 y tres ovejas con número de registro en sus crotales de identificación colectiva 300381.

- hay una oveja sin crotal de identificación individual y que según observación de la tabla dentaria tiene 5 años.

Resultando que, consultados los certificados de vacunación que existen en los archivos de este Servicio de Sanidad Animal, se constata que:

- el animal con código alfanumérico en su crotal de identificación individual MU 0526 FM se vacunó el 03/06/99.

- los animales con código alfanumérico en sus crotales de identificación individual del MU 3832 HE al MU 3854 HE y del MU 3859 HE al MU 3973 HE se vacunaron el 30/05/02.

- los animales con código alfanumérico en sus crotales de identificación individual del MU 4718 HE al MU 4729 HE se vacunaron el 06/08/02.

Resultando que según el R.D 2611/96 de 20 de diciembre por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de las enfermedades de los animales, en su artículo 14.2, establece que los ovinos y caprinos se vacunan obligatoriamente contra brucelosis entre los 3 y 6 meses de edad, según los certificados de vacunación anteriormente citados, deberían tener:

- al día de la inspección de fecha 22/04/04: 5 años el identificado con crotal MU 0526 FM y tiene 1 año según tabla dentaria, y dos años y medio de edad los identificados con crotal MU 3848 HE, MU 3889 HE y MU 3908 HE, y tienen una edad de 8 años, 7 años y de 1 año respectivamente según tabla dentaria.

- al día de la inspección de fecha 06/08/04: dos años y 9 meses los identificados con crotal MU 3854 HE, MU 3864 HE, MU 3873 HE, MU 3886 HE, MU 3915 HE y MU 3969 HE, y tienen 1 año según tabla dentaria; dos años y 9 meses los identificados con crotal MU 3862 HE, MU 3866 HE, MU 3925 HE, MU 3956 HE y MU 3972 HE, y tienen 4 años según tabla dentaria; dos años y 9 meses los identificados con crotal MU 3845 HE, MU 3850 HE, MU 3889 HE, MU 3890 HE, MU 3917 HE, MU 3923 HE, MU 3936 HE, MU 3947 HE, MU 3962 HE y MU 3973 HE, y tienen 5 años o más según tabla dentaria; y dos años y medio el identificado con crotal MU 4726 HE, y tiene 1 año según tabla dentaria.

Resultando que al determinar la edad en 26 animales observando su tabla dentaria, detectamos que su edad no se corresponde con la que deberían tener según los partes de certificación de vacunación. Podemos concluir, que según la inspección veterinaria realizada en la explotación, se deduce que los crotales de identificación individual de la campaña de saneamiento de brucelosis han sido manipulados.

Resultando que con respecto a los animales con crotales de identificación colectiva con número de registro diferente al que corresponde a esta explotación (27110066 y 135 GR 115) y al animal nuevo no identificado con crotal de saneamiento, no se presentan las guías de origen y sanidad pecuaria que aclaren el origen de estos animales.

En uso de las atribuciones que tengo conferidas he resuelto denegar la indemnización correspondiente a los animales relacionados anteriormente solicitada por Diego Ortiz Ros.

El presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser impugnado directamente ante la Sala de lo

Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46.1 de la Ley reguladora de dicho orden jurisdiccional, o recurrido potestativamente en reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a computar a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, conforme a los artículos 116 y 117 en relación al 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/199, de 13 de enero, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión o de cualquier otro cuya interposición pueda estimarse procedente.

Al mismo tiempo se pone en conocimiento del interesado que la presente notificación quedará expuesta en el tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado (Murcia), durante el plazo de UN MES.

Lo que en cumplimiento del art. 58.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (L.R.J.P.A.C.) se le notifica al interesado.

Murcia a 3 de enero de 2007.—El Jefe de Servicio de Sanidad Animal, **José Pastor Gómez**.

Consejería de Agricultura y Agua

672 Notificación de la Orden de fecha 5 de mayo de 2005, dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Agua por la que se deniega a Cebaderos del Levante, S.L., la indemnización por sacrificio obligatorio de animales de su propiedad, reaccionantes positivos en la ejecución de los programas nacionales de erradicación de enfermedades.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de CEBADEROS DEL LEVANTE S.L., cuya última residencia conocida es Casablanca, La Pinilla, Fuente Álamo, Murcia, la Orden de fecha 5 de mayo de 2005, dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Agua, cuyo texto en lo fundamental expresa:

Vista la Propuesta formulada por el Director General, así como las alegaciones formuladas por el ganadero sobre el expediente n.º: 32228/04, relativo a la solicitud de indemnización por sacrificio de ganado ovino/caprino, presentada por Cebaderos del Levante, S.L.

Considerando que el artículo 17 del R.D.2611/1996 de 20 de diciembre, específica en el punto 2g que se perderá el derecho a la indemnización por sacrificio de animales